

**ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 13 de septiembre de 2018.

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por don F.J.N.R., en nombre y representación de Anglon Servicios Integrales, S.L., (antes Limpiezas Arroyomolinos, S.L.), contra el anuncio de licitación del “Servicio de limpieza y reposición de contenedores higiénico-sanitarios en equipamientos adscritos al Distrito de Villa de Vallecas”, número de expediente 300/2018/00573, este Tribunal ha adoptado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante Decreto del Concejal Presidente del Distrito de Villa de Vallecas de fecha 23 de julio de 2018, se aprobaron los Pliegos de Condiciones y la convocatoria de la licitación mediante procedimiento abierto y pluralidad de criterios del contrato referido.

La publicación de la licitación fue anunciada previamente en la Plataforma de Contratación del Sector Público en fecha 4 de abril de 2018 y posteriormente en fecha 2 de agosto se procedió a la publicación en el mismo lugar del anuncio de

licitación de este procedimiento, que a su vez fue publicado en el DOUE en fecha 4 de agosto de 2018.

El valor estimado del contrato asciende a 3.916.232,94 euros y su plazo de ejecución alcanza doce meses desde su formalización. Siendo susceptible de prórrogas.

Segundo.- Interesa destacar que con fecha 4 de abril de 2018, se publica Anuncio previo de esta licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público, siguiendo todas las indicaciones establecidas en el artículo 134.1 y concordantes con el fin de dar a conocer aquellos contratos de servicios sujetos a regulación armonizada que tenga proyectado adjudicar el órgano de contratación en el lazo de 12 meses.

En fecha 2 de agosto se procede a la publicación en la Plataforma de Contratación del Sector Público del oportuno Anuncio de licitación del servicio ya anunciado previamente, concretando las condiciones de la licitación. Entre ellas la fecha límite de recepción de proposiciones que se fija el día 17 de agosto de 2018.

Interesa destacar a efectos de resolver el presente recurso que en el informe remitido, el órgano de contratación manifiesta a este Tribunal la existencia de otro contrato suscrito por el recurrente, “contrato de limpieza y auxiliares de información en equipamientos adscritos al distrito de Puente de Vallecas con número de expediente 300/2016/1254”, aún vigente.

Tercero.- El 24 de agosto de 2018 tuvo entrada en este Tribunal el escrito de recurso especial en materia de contratación, formulado por la representación de Limpiezas Arroyomolinos, S.L., en el que se aduce que el anuncio de licitación correspondiente al expediente objeto de este recurso, no ha observado los plazos legales establecidos, quebrando en consecuencia el principio básico de publicidad de las contrataciones, solicitando además de la nulidad de la licitación por este

motivo que se amplíe su actual contrato hasta alcanzar el número de meses inicialmente previsto.

En el cuerpo de su escrito manifiesta que el plazo de presentación de ofertas, que se establece en el anuncio de licitación es inferior al establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) de 35 días naturales a contar desde la publicación del anuncio de licitación.

En el “solicito” pretende el recurrente que *“se DECLARE NULO el citado concurso y en virtud de lo expuesto en el presente recurso, se ordene a la Administración para que continúe con el procedimiento regulado en la Ley de contratos del sector público y se emplace para que proceda a la ampliación del contrato que queda por realizar con la adjudicataria de la licitación en vigor Anglon Servicios Integrales, S.L. (LIMPIEZAS ARROYOMOLINOS S.L.) según la resolución del TACP de fecha 19 de septiembre de 2017, junto con los demás pronunciamientos que en Derecho procedan”*.

El 28 de agosto de 2018, el órgano de contratación remitió el expediente de contratación y el informe a que se refiere el artículo 56.2 de la LCSP.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De conformidad con lo establecido en el artículo 46.4 de la LCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, corresponde a este Tribunal la competencia para resolver el presente recurso, en cuanto a la pretensión de nulidad de la convocatoria de la licitación por no respetar el plazo mínimo de presentación de la oferta.

Sin embargo este Tribunal no es competente en cuanto a la solicitud de ampliación del contrato de “limpieza y auxiliares de información en equipamientos adscritos al distrito de Puente de Vallecas con número de expediente 300/2016/1254”, por tratarse de un acto propio de la ejecución del contrato y no estar incluido entre los actos recurribles enumerados en el artículo 44.2 de la LCSP.

Segundo.- El recurso ha sido interpuesto por persona legitimada para ello, al tratarse de una persona jurídica potencial licitador *“cuyos derechos e intereses legítimos individuales o colectivos se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados directa o indirectamente por las decisiones objeto del recurso”*, (artículo 48 de la LCSP).

Asimismo se acredita la representación del firmante del recurso.

Tercero.- El recurso especial se planteó en tiempo, pues el anuncio de la licitación se produjo en fecha 2 de agosto de 2018 y el recurso se interpuso en el Registro de este Tribunal, el 24 de agosto de 2018, dentro del plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 50.1 de la LCSP.

Cuarto.- El recurso se interpuso contra los PCAP que regirán el procedimiento de adjudicación en el marco de un contrato de servicios cuyo valor estimado es superior a 100.000 euros. El acto es recurrible, de acuerdo con el artículo 44.1.a) y 2.c) de la LCSP.

Quinto.- Por cuanto respecta al fondo del recurso en primer lugar debe destacarse la manifestación que efectúa el órgano de contratación en cuanto a la posibilidad de que el recurrente haya confundido la licitación objeto de recurso con otro contrato en vigor.

Con fecha 1 de diciembre de 2017 y número de expediente 300/2016/1254, se formalizo la adjudicación del lote 1 del contrato de “Servicios de limpieza y

auxiliares de información en equipamientos adscritos al Distrito de Puente de Vallecas”, con la empresa Limpiezas Arroyomolinos, S.L.

Dicha contratación alcanzaba un precio de 2.227.480,30 euros y se ejecutaría hasta el 1 de diciembre de 2018, por estar así considerado en los PCAP que rigieron dicho procedimiento, contemplando la posibilidad de prórroga.

Del escrito presentado por la recurrente se desprende esta confusión, que es puesta de manifiesto por este Tribunal a los meros efectos de centrar el objeto del recurso, pues como se ha establecido en el fundamento de derecho primero, no corresponde a este Tribunal pronunciarse sobre la ampliación del plazo de ejecución del contrato solicitada por la recurrente.

Centrado ya el objeto del presente recurso, se ha de manifestar que el órgano de contratación en su informe emitido en fecha 27 de agosto y trasladado a este Tribunal junto con el expediente de contratación manifiesta que el artículo 134.1 de la LCSP prescribe que los órganos de contratación podrán publicar un anuncio de información previa con el fin de dar a conocer aquellos contratos de obras, suministros o servicios que, estando sujetos a regulación armonizada, como es el caso, tenga proyectado adjudicar en el plazo a que se refiere el apartado 5 del presente artículo.

Según el apartado 2 del citado artículo los anuncios de información previa a que se refiere el apartado anterior se publicarán, con el contenido establecido en el Anexo III de la LCSP, pudiendo elegir el órgano de contratación entre publicarlo en el Diario Oficial de la Unión Europea o en su Perfil de contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público. En este caso el órgano de contratación ha elegido la PCSP, constando en el expediente copia de la publicación del anuncio se ha sido verificada por este Tribunal.

Así mismo se ha de destacar que la publicación de este anuncio previo tiene como consecuencia inmediata según el apartado 7 del artículo 134 de la LCSP reducir los plazos de presentación de proposiciones de conformidad con lo establecido en el apartado 3 del artículo 156 de la LCSP a un mínimo de quince días naturales.

Este Tribunal ha comprobado que el anuncio previo se ha publicado correctamente, en plazo suficiente, recogiendo todas las consideraciones que marca el artículo 164 de la LCSP, por lo que se encuentra conforme a la legislación vigente la reducción del plazo de presentación de ofertas al contrato objeto del presente recurso a quince días naturales.

Por todo ello se desestima el recurso formulado por inadecuación del plazo de presentación de ofertas a la normativa aplicable.

En su virtud, previa deliberación, por unanimidad, y al amparo de lo establecido en el artículo 46.4 de la LCSP y el artículo 3.5 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid:

ACUERDA

Primero.- Desestimar el recurso especial en materia de contratación interpuesto por don F.J.N.R., en nombre y representación de Anglon Servicios Integrales, S.L., (antes Limpiezas Arroyomolinos, S.L.), contra el Anuncio de licitación del “Servicio de limpieza y reposición de contenedores higiénico-sanitarios en equipamientos adscritos al Distrito de Villa de Vallecas”, número de expediente 300/2018/00573.

Segundo.- Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la

interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 58 de la LCSP.

Tercero.- Dejar sin efecto la suspensión automática prevista en el artículo 53 de la LCSP.

Cuarto.- Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 59 de la LCSP.